

LOS QOM EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE: MARCOS LEGALES E INSTITUCIONES ATINENTES A SU TERRITORIALIZACIÓN.

Pilar Guadalupe Cabré^A

^A*Facultad de Humanidades y Ciencias*

Área: Ciencias Sociales

Sub-Área: Geografía

Grupo: X

Palabras clave: comunidades originarias, marco legal-institucional

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo centra su eje en los procesos de territorialización (Haesbaert, 2011) llevados a cabo por las comunidades originarias residentes en el Municipio de Santa Fe, poniendo especial énfasis en el caso de las localizadas en el barrio Las Lomas, a saber: Las Lomas y Qomlashi L'ima Nam Qom. Para una mejor comprensión de la territorialización de las mismas, la atención se pone en el marco legal-institucional vigente que las respalda. Por un lado, en lo que respecta a dicho marco, identifica las problemáticas devenidas por el solapamiento de leyes correspondientes a diferentes niveles estadales; y por otro lado, analiza el peso de la conceptualización y visión moderna dentro de los textos legales, donde se tiende a vincular las comunidades a espacios rurales. En este sentido se intenta lograr la visibilización de las mismas dentro de la ciudad, con el fin específico de poner en cuestionamiento tal como lo hace Castells (1979) el "mito de la cultura urbana".

METODOLOGÍA

La metodología utilizada combina trabajos a campo e información obtenida de organismos oficiales. Dicha información fue brindada por entes nacionales como el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y otros provinciales como el Registro Especial de Comunidades Aborígenes (RECA) y el Instituto Provincial del Aborigen (IPAS). Los datos socio-demográficos consultados corresponden al Censo Nacional de Población, Vivienda y Hogares (años 2001 y 2010), la Encuesta Complementaria de Comunidades Originarias (ECPI, 2004-2005) y el Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (RE.TE.CI). La información obtenida en dichos lugares deviene en ocasiones de consultas de material estadístico y en otros casos de extensas conversaciones con personal público de dichos lugares, cuestión a la cual referimos bajo el rótulo de entrevistas indirectas. En este sentido, el tratamiento de la información tiene carácter predominantemente cualitativo, se basa en entrevistas realizadas a individuos pertenecientes a la comunidad y actores vinculados a las diferentes instituciones intervinientes. A su vez, se consultaron los siguientes marcos legales vigentes: N°26160 y las leyes provinciales N° 12086 y N° 11078.

Pensar las comunidades originarias dentro de las ciudades

Proyecto: Proyecto CAI+D: Dinámica demográfica de la provincia de Santa Fe durante el período 1970- 2010 y cambios en su composición poblacional.

Director del proyecto: Gustavo Peretti

Director del becario/tesista: Néstor Javier Gómez

El pensamiento moderno occidental llevó a una separación tajante entre los espacios urbanos y rurales y a su vez, atribuyó a éstos ciertos fenómenos que suponían replicarse en diferentes lugares y de manera universal. Esta concepción entró en crisis (se resquebraja ante los constantes hechos que revelan lo contrario cuando la diversidad cultural se acrecienta en las ciudades (Castells, 1979). El caso de las migraciones de pueblos originarios desde la provincia del Chaco hacia el Municipio de Santa Fe legitima y pone de manifiesto la insuficiencia de dicho marco para explicar las dinámicas actuales de territorialización de los grupos sociales. Arizpe (1978) identifica como principales factores que provocan la expulsión de migrantes latinoamericanos: la concentración de la propiedad de la tierra en grandes latifundios en aquellos países que no han tenido una reforma agraria; la mecanización y comercialización de la agricultura, o su estancamiento económico, y el hecho de que no están creando ocupaciones alternativas en esas zonas; añadiendo además que la presencia de contactos en las ciudades, es uno de los posibilitadores de dichas migraciones. Por su parte, para el caso estudiado podemos citar a un miembro de la comunidad, quien en vinculación a lo que afirma la autora exponía: *“Vinimos a Santa Fe persiguiendo un sueño: el de prosperar. Lo único que queremos es trabajar, ya sea en la construcción o haciendo artesanías. Y para eso la seguridad que da una vivienda propia es fundamental. También pedimos a los gobernantes la posibilidad de capacitar a nuestros chicos. Muchos tienen 15 ó 16 años y ya están en condiciones de trabajar. Sin embargo, no tenemos opciones para educarlos en un oficio y brindarles expectativas que nosotros no tuvimos”.* (FUENTE: DIARIO EL LITORAL, 9 de enero de 2013)

El marco legal vigente

Entender el marco legal se vuelve preponderante para comprender la apropiación de los espacios urbanos por parte de las comunidades originarias. A continuación se explicitarán de manera acotada cuáles son las principales regulaciones en materia de pueblos originarios a diferentes escalas estatales. En lo que respecta al nivel internacional el Convenio N° 169 de la OIT (1989), legitimado en el país en el año 1992 a partir de la Ley N° 24.071 y cuya influencia se visibiliza en las modificaciones inferidas en la Constitución Nacional Argentina (año 1994). En la misma se afirma en su artículo 75 inciso 17:

“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”

La ley nacional N° 23.302 (1985) gestiona la creación de órganos institucionales para el tratamiento de los asuntos respectivos a comunidades originarias, estos son el Instituto Nacional del Indígena (INAI) y el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RE.NA.CI). Por otro lado, la ley N° 26.160 titulada “Ley de emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras”(2006) estipula el Relevamiento Territorial de

Comunidades Indígenas (RE.TE.CI) buscando evitar desalojos y desplazamientos forzados.

En el marco legal provincial las leyes atinentes son la Ley N° 11.078 (1993) y Ley N° 12.086 (2002). La ley provincial N° 11.078 define las comunidades aborígenes como *“el conjunto de personas que se reconozcan como tales con identidad, cultura y organización propia, conserven normas y valores de su tradición y hablen o hayan hablado una lengua propia y tengan un pasado histórico común, sea que convivan nucleados o dispersos, en zonas rurales o urbanas.”* En este sentido se destaca el término urbanas porque se encuentra presente en la ley provincial, no estándolo en las leyes nacionales. En las reformas planteadas en el Código Civil y de Comercio en el año 2012, el texto redactado por el Poder Ejecutivo afirmaba que *“la propiedad comunitaria es el derecho real que recae sobre un inmueble rural”*, dejándose de lado aquellas comunidades que habitan en ciudades. Ante la imposibilidad de concretarse un acuerdo en materia de qué se define como propiedad comunitaria de la tierra, el código civil y comercial 2015, aclara el futuro tratamiento de un apartado especial en lo que a este tema respecta, junto con la posibilidad de entrega de tierras a través de dicha forma jurídica. Como parte de la reglamentación del artículo N° 7 de la ley N° 11.078, se crea el Registro Especial de Comunidades Aborígenes (R.E.C.A). Los artículos N° 8 a 14 de dicha ley, especifican la creación de una autoridad de aplicación, denominada Instituto Provincial del Aborigen Santafesino (IPAS), el mismo está constituido por un Presidente, designado por el Poder Ejecutivo, y un Consejo integrado por 5 representantes de comunidades aborígenes. Disponiéndose como órgano consultivo y de asesoramiento a la Organización de Comunidades Aborígenes de Santa Fe (OCASTAFE). El estado provincial garantiza a través de la ley 12.086 (2002) la entrega y reconocimiento de territorios a las Comunidades Originarias a partir de la adjudicación de lotes fiscales y parcelas de islas, pero haciéndose mención especial en dos anexos de cuáles son las parcelas específicas a reconocer. En este sentido, la ley 12.086 no incluye el territorio ocupado por las Comunidades Las Lomas y Qom Lashi L´ma Nam Qom. Ante tal situación, personal público del Instituto Provincial del Aborigen Santafesino (IPAS), pretende la futura anexión de un nuevo apartado que incluya la zona de estudio.

Una de las grandes problemáticas devenidas de la existencia de marcos legales a diferentes escalas estatales es la superposición de los mismos y los inconvenientes generados: en lo que respecta al registro de las comunidades, se encuentran discrepancias a la hora de la inscripción de las mismas ya que, en ocasiones, comunidades que no figuran inscriptas en el R.E.C.A si lo están en el RE.NA.CI. En este sentido, desde la provincia de Santa Fe, se propone el camino inverso, registrándose las mismas en el R.E.C.A y siendo luego elevados los informes de registro al RE.NA.CI. En primera instancia, porque es más factible y rápida la comprobación in situ por parte de los organismos provinciales que de los nacionales. De igual manera, se manifiestan mayores avances en el tratamiento de la propiedad comunitaria a nivel provincial que nacional.

Además de los institutos estatales, se hace presente la interrelación de las comunidades con diferentes asociaciones civiles y ONGs, así también como con la Iglesia Evangélica. Entre éstas podemos citar la Mutual Qom, el Movimiento los sin techo y la Comisión directora Iglesia Misión Celestial. Como puede verse, el entramado de actores vinculantes a la Comunidad, ha sido un componente clave en los procesos de

territorialización, estas relaciones responden claramente al proceso descrito por Di Virgilio (2003):

“La conformación ad hoc de organizaciones de base involucradas en el proceso de implementación y gestión, se trata de organizaciones surgidas a la luz de programas focalizados y/o sectoriales vinculados con políticas de asistencia alimentaria y a los procesos de regularización dominial. Se constituyen como grupos organizados intencionalmente para la realización de acciones inmediatas (proveerse de alimentos, alcanzar la titularidad de la tenencia de los terrenos, etc.)” (Di Virgilio, 2003; 225)

A modo de conclusión puede decirse, que la existencia de comunidades originarias en la ciudad merece atención especial en lo que atañe al marco legal y a su vez, precisa un cambio en las concepciones que las vinculan directamente con espacios rurales. Un modo factible de hacer frente a ello es la visibilización de las mismas tal como se propone aquí. El concepto de territorialización tal como lo propone Haesbaert (2011) sería de utilidad para entender los procesos de migración y apropiación actual porque el geógrafo incorpora en el mismo, a los grupos subalternos. Así vemos que, en la búsqueda de alternativas de vida mejores, los miembros de las comunidades tejen diversas redes sociales y se vinculan con diferentes entes, ya sean de índole pública como privada.

BIBLIOGRAFIA BÁSICA

ARIZPE, L. (1978) Migración, etnicismo y cambio económico (un estudio sobre migrantes campesinos a la ciudad de México). México: El Colegio de México.

CASTELLS, M. La cuestión urbana. Madrid: Siglo XXI, 1979

HAESBAERT, R. ([2004] 2011) El mito de la desterritorialización. Del fin de los territorios a la multiterritorialidad, México, Siglo XXI.

Leyes:

Constitución Nacional Argentina (1994), Ley nacional N° 24.071, Ley nacional N° 23.302, Ley nacional N° 26.160, Ley provincial N° 11.078, Ley provincial N° 12.086, Ley provincial N° 12.091

Ponencias públicas

ENCUENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE PUEBLOS ORIGINARIOS (ETNOPO), (2015) “El territorio es vida y la vida es irrenunciable. Marcos de discusión para la plurinacionalidad: territorio-identidad-autonomía”

INSTITUTO PROVINCIAL DE ABORIGENES SANTAFESINOS (IPAS), (2012) “Posición del Instituto Provincial de Aborígenes Santafesinos con respecto a la introducción del concepto de propiedad comunitaria en la reforma del código civil”

INSTITUTO PROVINCIAL DE ABORIGENES SANTAFESINOS (IPAS), (2015), “Observaciones anteproyecto de ley de propiedad comunitaria”